



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintisiete de julio de dos mil veintiuno.

Radicado:	05001-31-10-002-2021-00021-00
Proceso:	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante:	John Frederik La Bega Escorcía
Demandada:	Yady Andrea Manrique Henao
Interlocutorio:	0502 de 2021

Por reunir las exigencias de los artículos 82 y 523 del Código General del Proceso, éste Juzgado,

RESUELVE:

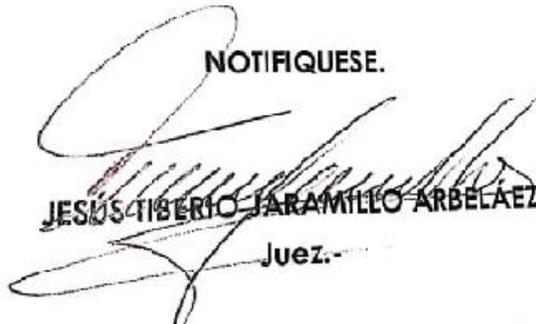
PRIMERO.- ADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** formulada a través de apoderada judicial, por el señor **JOHN FREDERIK LA BEGA ESCORCIA** en contra de la señora **YADY ANDREA MANRIQUE HENAO**, ambos mayores de edad.

SEGUNDO.- IMPRIMIR a la demanda el trámite establecido en el artículo 523 del CGP, en armonía con las normas dispuestas para el proceso sucesorio, en los aspectos que le sean pertinentes.

TERCERO.- EMPLAZAR a la demandada señora **YADY ANDREA MANRIQUE HENAO**, conforme lo establece el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10º del Decreto Nro. 806 de 2020, dado que se desconoce el domicilio de ésta. La publicación del edicto se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en ningún medio escrito, y el emplazamiento solo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

CUARTO.- Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles. Para tal efecto se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO.- Para los efectos legales y en los términos del poder conferido, se reconoce personería al Dr. Daniel Betancurt Millan, para representar al demandante en éste proceso.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-